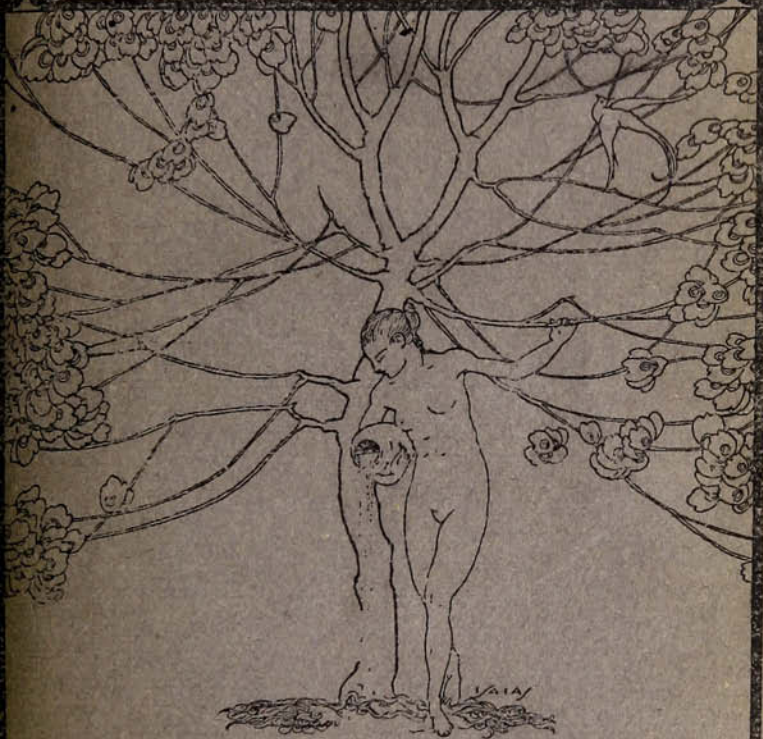


JUVENTUD



LAS DOS CARÁTULAS

EL TERROR BLANCO y el "NUEVO REGIMEN"

"EL GOBIERNO DEL AMOR"

SAN GREGORIO

SANTIAGO DE CHILE, ENERO, FEBRERO, MARZO DE 1921

SUMARIO. — NUESTRA PALABRA DE AYER. — HOY. — DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE CHILE. — MANIFIESTO DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE CHILE, por *Alfredo Demaría*. — COMIENZA LA FARSA, por *Juan Gandulfo*. — EL DÍA DEL ASALTO, por *R. Meza Fuentes*. — CONTINÚA EL EPISODIO, por *Rigoberto Soto Rengifo*. — EL SABLEO EN LA ALAMEDA, por *Fernando G. Oldini*. — EL CRIMEN DE MAGALLANES, por *Guillermo M. Bañados*. — PALABRAS SERENAS, por *Juan Enrique Lagarrigue*. — ASTORQUIZA, PERSEGUIDOR DE PERUANOS, ES PERUANO. — ESCRITOS PRESENTADOS, por *Pedro Gandulfo Guerra*, *Rigoberto Soto Rengifo*, *José Astorquiza Libano* y *Ascencio Astorquiza*. — UN DICTAMEN DEL PROMOTOR FISCAL, por *Julio Plaza Ferrand*. — SOBRE EL INFORME DEL FISCAL, por *Julio Valiente*. — UNA CARTA DE CÉSAR FUENZALIDA. — ELEGÍA, por *Berta Quezada*. — HACIENDO LUZ, por *Guillermo M. Bañados*. — AL MARGEN DE LOS HECHOS, por *Rudecindo Ortega*. — EL CASO DE LUIS A. SOZA. — UNA PROFECÍA LÍRICA, por *Fernando G. Oldini*. — PEDRO LEÓN UGALDE ANTE LOS RESTOS DE DOMINGO GÓMEZ ROJAS. — UN MANIFIESTO DEL GRUPO UNIVERSITARIO INSURREXIT. — LA DEFENSA DE SANTIAGO LABARCA. — HOMENAJES: a la Prensa de Chile; al *Zig-Zag*; al *Diario Ilustrado*; al Ministro Astorquiza y al Alcaide Ascuí; a los oficiales de ejército que dirigieron el saqueo de la Federación de Estudiantes. — Autógrafo y fragmentos de un poema de GÓMEZ ROJAS. — JUVENTUD A UNAMUNO. — Resumen y Documentación. — No hemos terminado

Astorquiza, perseguidor de peruanos, es peruano

(Pedro Gandulfo Guerra y Rigoberto Soto Rengifo presentaron escritos en los que demuestran, con documentos, que don José Astorquiza y Libano, perseguidor de peruanos, es peruano).

En lo principal, solicita que se declare la implicancia del señor Ministro Sumariante para conocer en la causa; en el otrosí, se agregue a los autos la copia autorizada que indica.

En subsidio de lo principal, apela:

S. M. S.

Pedro Gandulfo Guerra, en el proceso que VS. instruye sobre el asalto y saqueo de la Federación de Estudiantes, a VS. respetuosamente digo:

Ha llegado a mi conocimiento que VS. es peruano de nacimiento, y como en esta causa, acumulada a los diferentes procesos instaurados contra los anarquistas y los miembros de sociedades ilícitas, se trata de investigar, entre otras cosas, las concomitancias o relaciones que pueda haber entre los anarquistas de Santiago y el gobierno de la vecina República del Perú, es obvio que VS. está manifestamente implicado para instruir este sumario.

Todo individuo, y más si es de noble abolengo y elevada cultura, guarda necesariamente en el fondo de su corazón un santo afecto por la tierra que lo vio na-

cer, en que resonó su primer vagido y recibió las caricias del primer rayo de luz, y ello aunque más tarde las vicisitudes de la vida lo lleven adoptar como propia una segunda patria: el recuerdo de la primera no podrá borrarse de su alma, así como no se borra tampoco el de la madre verdadera, aún cuando una segunda esposa tome en el hogar el puesto social, pero nó el moral, de la primera que murió.

Estimo pues que VS. debe conservar en el fondo de su corazón un noble sentimiento de afecto por el Perú y los peruanos, sentimiento que la ausencia de la tierra nativa no puede haber borrado...

Este afecto por el país que el nuestro venció en 1879, y por los hijos de esa tierra, hoy notoriamente perseguidos en nuestra patria, con motivo de los fundados recelos que nos produce la política internacional de aquella nación, importan seguramente para el Señor Ministro, nacido en el Perú, de padres españoles, una manifiesta causal de implicancia, señalada como tal en el número 1.º del Art. 248 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 15 de Octubre de 1875, el cual dispone que es causal de implicancia "tener el juez interés personal en el pleito".

Razones de delicadeza, que espero habrán de ser debidamente apreciadas por VS., me impiden extenderme más sobre este particular, lo que es, por lo demás innecesario, dada la extrema gravedad y claridad del caso sometido a la consideración de VS.

Por tanto, ruego a VS. se sirva declararse implicado en esta causa por la causal mencionada e inhibirse de su conocimiento.

En subsidio, apelo y ruego a VS. concederme el recurso en la forma indicada.

Otrosí.—A fin de acreditar la verdad de los hechos alegados en lo principal, sírvase VS. ordenar que el señor Archivero Judicial agregue copia autorizada del expediente de recepción de abogado de don José Astorquiza Líbano, iniciado ante la Corte Suprema el 30

de Abril de 1889, archivado con el N.º 59 del Legajo N.º 296 de la letra A.

En lo principal, se declare la nulidad de todo lo obrado en esta causa por el señor Ministro Sumariante, en virtud de la razón legal que expone, y por el mismo motivo declina de jurisdicción.

En subsidio, apela:

En el otrosí, se agregue a los autos copia autorizada de los documentos que indica:

S. M. S.

Rigoberto Soto Rengifo, en el proceso sobre el asalto y saqueo de la Federación de Estudiantes, a VS. respetuosamente digo:

Ha llegado a mi conocimiento que VS. no es chileno, pues nació en el Perú el 4 de Febrero de 1865, de padre y madre españoles. Háseme dicho además, que VS. carece también de ciudadanía legal, pues ésta no se concede por lo general en Chile a los peruanos.

En estas condiciones el nombramiento de VS. como Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, en cuyo carácter nos está sumariando, es nulo de nulidad absoluta, pues es contrario a lo que expresamente dispone el número 1.º del Art. 58 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 15 de Octubre de 1875, el cual dice:

“Para poder ser miembro de una Corte de Apelaciones se requiere:

1.º Ciudadanía natural o legal”.

En consecuencia, VS., sin este requisito esencial, no ha podido ser nombrado Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, y, nombrado ilegalmente, no puede seguir desempeñando su cargo.

Se sigue de lo dicho que todo lo que VS. ha obrado en este proceso es nulo, por falta absoluta de jurisdicción, ya que la aparente que tiene proviene sólo de un título colorado e ilegal. Por la misma razón carece tam-

bién VS. de toda competencia para la sustanciación de este proceso.

Sin extenderme en otras consideraciones y reservándome expresamente otros caminos legales para hacer respetar mi derecho.

Ruego a VS. que en vista de los fundamentos que dejo expresados, se sirva declarar nulo todo lo obrado por VS. en esta causa y declararse asimismo incompetente para seguir conociendo de ella.

En subsidio, apelo y ruego a VS. concederme el recurso en la forma ordinaria.

Otrosí.—A fin de acreditar los hechos que aduzco en lo principal como fundamentos de mi petición, sírvase VS. ordenar que el señor Archivero Judicial agregue copia autorizada del expediente caratulado “José Astorquiza Líbano recepción de abogado” iniciado por VS. ante la Corte Suprema, con fecha 30 de Abril de 1889, y archivado con el N.º 59 del Legajo N.º 296 de la letra A.

Copia: Hay un timbre que dice: Archivo General de los Tribunales de Justicia de Santiago.

Legajo A. 296. — N.º 59. — Excm.a. Corte. José Astorquiza Líbano en las diligencias para optar al título de abogado a V. E. respetuosamente expongo: Que por la razones que paso a exponer me es absolutamente imposible acompañar a mi solicitud la fe de bautismo. Soy originario de la República del Uruguay, y la copia respectiva que mis padres sacaron del registro respectivo el año 1866, se extravió hace cinco años con motivo de un incendio que tuvo lugar en una casa de nuestra propiedad, en la cual se encontraba la partida a que aludo. De manera, pues, que si V. E. me exigiera que acompañase a este expediente mi partida de bautismo me colocaría en la situación de no poder dar mi examen sino dentro de 5 o 6 meses, tiempo que se necesita para pedir al Gobierno Uruguayo mi partida y pa-

ra legalizarla en forma. Esto me causaría un gravamen onerosísimo del cual no me sería fácil indemnizarme si se atiende a que mi situación pecuniaria es por demás aflictiva. Por estas consideraciones a V. E. suplico se sirva admitirme información para acreditar el requisito de edad, conjuntamente con los otros que debo acreditar a V. E. Es justicia, José Astorquiza Líbano. —Santiago, primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. No ha lugar.—Cousiño.—Covarrubias.—Bernales. — Abalos. — Ballesteros. — Amunátegui.—Barceló.—Proveído por la Exema. Corte Suprema.—Infante.

Exema Corte.—Ascencio Astorquiza a V. E. con todo respeto digo: que mi hijo José Astorquiza Líbano se ha presentado ante V. E. solicitando se le admita a las pruebas finales para obtener el título de abogado, pero ha tropezado con el inconveniente de que no tiene la partida de bautismo legalizada. He mandado la partida a Montevideo para que se la legalice; pero no he recibido contestación, y supongo que se ha extraviado o ha cambiado de residencia la persona a quien me he dirigido. En esta situación y no teniendo persona de quien valerme para obtener el documento que se ha echado de menos, me veo en la necesidad de solicitar de V. E. se sirva aceptar le medida que paso a exponer, como medio de evitar los graves perjuicios e inconvenientes que la demora para que mi hijo obtenga su título irroga tanto a él como a mí. **Mi hijo José nació en el Perú a cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis; pero no se alcanzó a bautizar, porque a consecuencia de la guerra con España tuve que trasladarme precipitadamente a Montevideo.** De aquí provino que el bautizo vino a verificarse año y medio después del nacimiento. V. E. comprende que dados estos antecedentes, a la dificultad para obtener la partida de bautismo se une la circunstancia de que ella no tendría

mayor importancia en caso actual. Por eso, yo creo que todo quedaría allanado, con que V. E. haciendo comparecer a su presencia a mi citado hijo, juzgara por su aspecto si tiene o nó la edad requerida, o bien, podría admitirme una información de testigos que estaban en Montevideo cuando llegamos en 1866; pues hay algunos en Santiago en la actualidad, para establecer que en esa fecha ya había nacido mi hijo José. Sírvase por tanto V. E. aceptar cualquiera de los caminos indicados para salvar la imposibilidad en que me encuentro de presentar la partida de bautismo de mi hijo José.—Ascenio Astorquiza.—Santiago, diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. Con el mérito de lo expuesto en la solicitud que precede, recíbese la información ofrecida, y se comete al secretario de esta Corte. Hecho vuelva para proveer.—Cousiño.—Covarrubias. — Bernalés. — Abalos. — Ballesteros. — Amunátegui.—Proveído por la Exema Corte Suprema.—Infante.

Certifico: que el presente testimonio está conforme con sus originales que he tenido a la vista, y corre en los autos sobre recepción de abogado de don José Astorquiza Líbano. — M. Calvo Mackenna.— Santiago, Agosto 10 de 1920.

Se ordene la agregación del documento que expresa, dentro del plazo que indica, bajo el apercibimiento que señala, y se dirija oficio.

I. C.:

El Procurador de turno en lo criminal, por el reo preso don Rigoberto Soto Rengifo, en el proceso que se le sigue por haber defendido el Club de la Federación de Estudiantes el día que lo asaltó la juventud dorada de Santiago, en el cuaderno especial sobre nulidad de lo obrado por el Ministro Visitador don J. Astorquiza, a VS. I. respetuosamente digo:

Mi representado ha dicho de nulidad de todo lo

obrado por el Ministro señor Astorquiza, fundado en el hecho de ser éste peruano de nacionalidad y de no tener carta de ciudadanía chilena, que lo habilite para ser juez o Ministro de Corte.

Respecto del primero de estos hechos,—la nacionalidad peruana del señor Astorquiza,—ha sido él reconocido; pero el segundo ha sido negado.

Tratándose de un hecho negativo, como es el alegado por el señor Soto Rengifo, no le incumbe a él la prueba: “**proba incumbit ei qui affirmat, non qui negat**”, dice un viejo aforismo de derecho. En consecuencia, es el señor Astorquiza, cuya ciudadanía se ha puesto en duda, quien debe acreditar que la posee.

Y siendo la ciudadanía que él dice tener una ciudadanía adquirida, mediante la carta correspondiente, su existencia no puede acreditarse jurídicamente, sino agregando a los autos la carta mencionada, ya que la concesión de dicha carta es un acto público, que se hace mediante un instrumento solemne, y en conformidad al art. 1701 del Código Civil, “la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esta solemnidad”.

En consecuencia, VS. I. no puede acertadamente resolver la cuestión legal planteada por el señor Soto Rengifo sin practicar previamente las diligencias conducentes a agregar a los autos la carta de ciudadanía que se echa de menos, pues la palabra del señor Astorquiza aunque muy respetable, no basta legalmente para acreditar la existencia y validez de dicha carta.

Por lo expuesto, a VS. I. pido se sirva ordenar que el señor Ministro don José Astorquiza agregue a los autos su carta de ciudadanía chilena, si la tiene, dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de que se fallará la apelación pendiente con el sólo mérito de los antecedentes acumulados, para cuyo efecto VS. I. le dirigirá el oficio correspondiente.

(La carta de ciudadanía no ha sido presentada hasta hoy).